



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Arequipa, 07 de diciembre del 2021

OFICIO CIRCULAR N° 0115-2021-SG-UNSA

Señores
**DECANOS DE FACULTAD
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

Presente.-



Ref.: Acuerdo de Sesión de Consejo Universitario del 25 de noviembre del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del señor Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para saludarlos cordialmente, y a la vez hacer de su conocimiento que en **sesión de Consejo Universitario del 25 de noviembre del 2021**, se acordó disponer que cumplan con comunicar a todo el personal docente y administrativo, que las solicitudes sobre otorgamientos de todo tipo de Licencias, deberán presentarse dentro de los plazos establecidos por ley y por la normativa interna de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como es el Reglamento para el otorgamiento de Licencias a Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 014-2017 del 09 de enero del 2017 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 240-2017 del 04 de abril del 2017, a efectos de evitar incurrir en responsabilidades por la demora en dichos trámites, y la afectación al debido procedimiento.

Sin otro particular, le renuevo las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

Adj.: 07 páginas.
Exp. s/n.
/mjvm





RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 0014-2017

Arequipa, 09 de enero de 2017

Visto el oficio s/n remitido por el Dr. Dante Cervantes Anaya, Presidente de la Comisión de Elaboración del **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA.**

CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley Universitaria No. 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria No. 30220, en concordancia con el artículo 157° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante la comunicación del visto, el Presidente de la Comisión en mención remite para su aprobación el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA.**

Que, el Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Docentes Universitarios, está constituido por I. Base Legal; II. Generalidades. 1. Licencia 1.1. Clasificación de las Licencias 2. De los Permisos y Licencias, 3. Permiso. III Trámite de Licencias por Capacitación. 3.1. Licencia por Capacitación Oficializada (Con goce de Remuneraciones), 3.2. Procedimiento. 3.3. Obligaciones 3.3.1. Del Docente 3.3.2. De los Directores de Departamento Académico 3.3.3 De los Consejo de Facultad. 3.4. Licencia por Capacitación No Oficializada (Sin Goce de Remuneraciones), 3.5. Licencia por motivos particulares (Sin Goce de Remuneraciones y finalmente Disposición Complementaria UNICA.

Que, en sesión de Consejo Universitario del 20 de diciembre del 2016, se acordó aprobar el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA.**

Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por el Presidente de la Comisión de Elaboración del Reglamento en mención y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria No. 30220 confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA.**

REGÍSTRESE, COM UNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MG. ORLANDO FREDI ANGULO SILVA
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procedimientos de trámites de Licencias por Capacitación Oficializada o no Oficializada, a que tienen derecho los señores docentes de la UNSA.

I.- BASE LEGAL

- Ley Universitaria 30220
- Estatuto UNSA, aprobado 14 de setiembre del 2016
- Manual Normativo Nro. 001-92-DNP
- Resolución Rectoral Nro. 205-97, del 11 de abril de 1997, por la que se aprueba el TUPA-UNSA

II.- GENERALIDADES.-

1. LICENCIA.- Concepto, correspondiente.

1.1. CLASIFICACION DE LAS LICENCIAS:

1.1.1. Con goce de remuneraciones

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial
- Por función edil
- Por Licencia Sindical

1.1.2. Sin goce de remuneraciones

- Por motivos particulares
- Por capacitación no oficializada
- Por Licencia sindical

1.1.3. A cuenta del periodo Vacacional

- Por matrimonio

2.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Las Autoridades Universitarias puedan otorgar licencias o permisos solicitados por los docentes, según la dependencia en la que trabajan, de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| • Decanos de Facultades | de 01 hasta 05 días |
| • Vicerrectora Académica | de 06 hasta 15 días |
| • Rector | de 16 hasta 30 días |
| • Consejo Universitario | más de 30 días |

3.- PERMISO.-

Concepto, es la autorización para ausentarse por horas del Centro de Trabajo, se inicia a petición de parte y está condicionado a las necesidades de servicio y a la autorización del Director del Departamento Académico.

III.- TRAMITE DE LICENCIAS POR CAPACITACION

3.1.- LICENCIA POR CAPACITACION OFICIALIZADA (CON GOCE DE REMUNERACIONES)

El docente tiene derecho a solicitar licencia por capacitación oficializada en el país o en el extranjero, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

3.1.1- PARA LICENCIA MAYOR A 30 DIAS

Presentar la solicitud de licencia ante el Director del Departamento Académico con no menos de 30 días de anticipación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Auspicio o invitación
- b) Estar referida al campo de acción institucional y especializada del docente
- c) La carga lectiva del docente será reasignada por el Departamento Académico
- d) Compromiso con firma legalizada ante Notario de servir a su entidad por el doble de tiempo de darse la licencia, contando a partir de su reincorporación, caso contrario la devolución del gasto, remuneración por la universidad más sus intereses legales.

3.2.- PROCEDIMIENTO

- Presentar la solicitud de licencia al Director del Departamento Académico, debidamente documentada (en caso de capacitación con goce de haberes).
- El Departamento Académico, deberá tomar en cuenta el acuerdo pertinente dentro del plazo de 5 días ordinarios y elevarlo al Consejo de Facultad.
- El Consejo de Facultad de igual forma tomará el acuerdo respectivo dentro del plazo de 5 días ordinarios, caso contrario el Decano elevará la propuesta al Rectorado, con cargo a regularización, para continuar el trámite.
- Acuerdo de Consejo Universitario, si la licencia excede de los 30 días
- Expedición de la Resolución correspondiente.

3.3. OBLIGACIONES

3.3.1.- Del Docente:

- No hacer uso de la licencia mientras no se expida la resolución autoritativa.
- Una vez que se apruebe la licencia y se haga efectiva la misma, el docente deberá acreditar que ha desarrollado la capacitación en forma satisfactoria.
- En caso del incumplimiento de lo antes indicado, al margen del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado, se iniciará las acciones legales correspondientes, para la devolución de los haberes y beneficios económicos percibidos indebidamente.
- Compromiso con firma legalizada ante Notario de servir a su entidad por el doble de tiempo que dure la licencia, contado a partir de su reincorporación.

3.3.2.- De los Directores de Departamento Académico:

- Tramitar la licencia en un plazo no mayor a los cinco días ordinario de presentada la misma, tomando el acuerdo expreso pertinente.
- Elevar la propuesta al Consejo de Facultad para su ratificación en acuerdo, ya sea positiva o negativa.
- En caso de concederse la licencia, deberá llevar un control estricto de la misma, informando a sus superiores sobre los avances del docente.
- Reasignar la carga del docente entre los demás docentes adscritos al Departamento.

3.3.3.- De los Consejos de Facultad:

- Recibida la propuesta del Departamento, deberá tramitarla en un plazo no mayor a cinco días ordinarios tomando el acuerdo respectivo, lo que a su vez se comunicará al Rectorado.
- Supervisar las obligaciones del Director de Departamento Académico.

3.4.- LICENCIA POR CAPACITACION NO OFICIALIZADA (SIN GOCE DE REMUNERACIONES)

Los docentes tienen derecho a solicitar licencia por Capacitación, No Oficializada, obedeciendo a su interés personal, no cuenta con el auspicio institucional. Dicha licencia no es computable como tiempo de servicios en la administración pública. Se otorga cuando concurra lo siguiente:



Presentar solicitud de licencia debidamente fundamentada ante el Director del Departamento Académico, con no menos de 30 días de anticipación, adjuntando en lo posible los siguientes documentos:

- a) Auspicio o invitación
- b) Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del docente.

El procedimiento a seguir será el mismo que se señala en el punto 3.2.

3.5.- LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES (SIN GOCE DE REMUNERACIONES)

Los docentes tienen derecho a solicitar licencia por motivos particulares, debiendo fundamentarse la misma y con aprobación del Consejo Universitario. Dicha licencia no es computable como tiempo de servicios en la administración pública. Se otorga cuando se cumpla con lo siguiente:

Presentar la solicitud de licencia ante el Director del Departamento Académico debidamente justificada, con no menos de 30 días de anticipación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Los docentes que soliciten licencia hasta 30 días, están obligados a presentar un programa de recuperación de horas lectivas fuera de su horario asignado, pudiendo acreditar otro docente que lo reemplace.

(Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre del 2016)



Secretaría General de la UNSA.
2-0 ABR 2017
Arequipa.

SECRETARÍA GENERAL
Universidad Nacional de San Agustín
Vicerrector Académico
RECIBIDO
21 ABR 2017
Hora:..... Folios 01
Firmado por.....

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 240-2017

Arequipa, 04 de abril del 2017

Visto el Oficio No. 316-2017-VR.AC., del Vicerrectorado Académico, mediante el cual solicita se modifique el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio del visto, la Vicerrectora Académica solicita se modifique el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias a Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, debido a que en el punto II.- **GENERALIDADES**, numeral 2.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS, señala que según la dependencia en la que trabajan, solicitarán sus licencias o permisos de la siguiente manera: **a.** Decanos de la Facultades de 01 hasta 05 días. **b.** Vicerrectora Académica de 06 hasta 15 días. **c.** Rector de 16 hasta 30 días. **d.** Consejo Universitario más de 30 días, **siendo el punto que corresponde al Vicerrectorado Académico modificado para que la Dirección General de Administración, según el Artículo 188, numeral 188.6 sea quien emita las Resoluciones por intermedio de la Subdirección de Recursos Humanos.**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley Universitaria No. 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8º de la Ley No. 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)."

Que, asimismo, el artículo 59º de la Ley Universitaria No. 30220, en concordancia con el artículo 157º del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)."

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0014-2017 de fecha 09 de enero del 2017, se aprobó el **Reglamento para el Otorgamiento de Licencias a Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.**

Que, en sesión de Consejo Universitario del 17 de marzo del 2017, se acordó Aprobar la modificación del punto II. GENERALIDADES, numeral 2.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS, del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, según el siguiente detalle: **a.** Decanos de Facultades de 01 hasta 05 días. **b.** Director General de Administración de 06 hasta 15 días, **c.** Rector de 16 hasta 30 días. **d.** Consejo Universitario más de 30 días.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria No. 30220 confieren al Rectorado al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

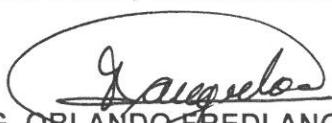
1. Aprobar la modificación del **punto II. GENERALIDADES, numeral 2.- DE LOS**



PERMISOS y LICENCIAS, del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, según el siguiente detalle: a. Decanos de Facultades de 01 hasta 05 días. b. Director General de Administración de 06 hasta 15 días, c. Rector de 16 hasta 30 días. d. Consejo Universitario más de 30 días.

2. Disponer que la presente Resolución forme parte integrante de la RCU. No. 0014-2017, y del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.C.: VR.AC, VR.INV, Facultades, Escuelas Profesionales, Direcciones de Departamento
D.EPG, Archivo.

Exp.: 06635.

OFAS/arl.